

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de 2020

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda declarativa Especial Divisorio Ad-Valorem interpuesta por Luz María Jaramillo Arango contra Carlos Eduardo y Clara Inés Jaramillo Arango, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00356-00.

Establece el artículo 409 del CGP «... *Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá. ...*».

La parte demandada dentro del término de traslado no alegó pacto de indivisión, de otro lado el bien inmueble se encuentra inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria y con la presentación de la demanda se anexó el correspondiente dictamen pericial el cual no fue objetado por la parte pasiva.

Tal como lo dispone el artículo en cita se ordenará la venta del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 100-193134 de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Manizales correspondiente al inmueble ubicado en la Carrera 23 con calle 52 Edificio Meridiano Apartaestudio 703B de esta ciudad.

Dando cumplimiento al artículo 411 del C.G.P. se ordena la realización de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 100-193134, para lo cual se Comisiona al Alcalde de Manizales de conformidad con el artículo 38 del CGP adicionado por la ley 2030 de 2020, a quien se le conceden amplias facultades para delegar, subcomisionar, nombrar y secuestre, posesionarlo y relevarlo en caso de ser necesario.

¹ La providencia se fija en Estado No. del 146 24/11/2020. N.B.R

Al auxiliar de la justicia que se designe se le señala como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de setenta y cinco mil pesos (\$75.000).

Expídanse el Despacho comisorio correspondiente con los anexos necesarios.

De otro lado, se le recuerda a la parte demandada que el término para ejercer el derecho de compra conforme al artículo 414 del C.G.P. cuenta a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Por lo brevemente expuesto, el JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la venta del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 100-193134 de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Manizales correspondiente al inmueble ubicado en la Carrera 23 con calle 52 Edificio Meridiano Apartaestudio 703B de esta ciudad, dentro de la demanda instaurada por Luz María Jaramillo Arango contra Carlos Eduardo y Clara Inés Jaramillo Arango.

SEGUNDO: Ordenar el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 100-193134, para lo cual se Comisiona al Alcalde de Manizales de conformidad con el artículo 38 del CGP adicionado por la ley 2030 de 2020, a quien se le conceden amplias facultades para delegar, subcomisionar, nombrar secuestre, posesionarlo y relevarlo en caso de ser necesario.

Al auxiliar de la justicia que se designe se le señala como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de setenta y cinco mil pesos (\$75.000). ⁵

¹ La providencia se fija en Estado No. del 146 24/11/2020. N.B.R

TERCERO: Se le recuerda a la parte demandada que el término para ejercer el derecho de compra conforme al artículo 414 del C.G.P. cuenta a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d2f5ea5d79320490ddabae1eb357ac9c1c43dfd2b21b3b6680358ca985818
0**

Documento generado en 23/11/2020 02:43:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**